

En este pdf te ofrecemos las normas más destacables de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2011, que afectan a los grupos que integran el Sector de Justicia de CSIT-Unión Profesional.

Se han efectuado enlaces dentro del propio documento con el fin de facilitarte su manejo.

Así mismo, hemos establecido hipervínculos con las diferentes leyes y normas mencionadas en el texto de la Ley de Presupuestos para que puedas acceder con facilidad y simultaneidad a la lectura de éste.

✚ [LEY 8/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2011](#)

**TÍTULO I. CAPÍTULO II: NORMAS SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS**

[Artículo 7.- Vinculación de los créditos.](#)

[Artículo 8.- Disponibilidad de los créditos.](#)

[Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestarias.](#)

[Artículo 11.- Transferencias de crédito.](#)

[Artículo 12.- Limitación de transferencias de crédito.](#)

[Artículo 13.- Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.](#)

[Artículo 14.- Subconceptos de gastos asociados a ingresos.](#)

[Artículo 15.- Cooperación municipal.](#)

[Artículo 16.- Información y control.](#)

[Artículo 18.- Créditos para el cumplimiento de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.](#)

**TÍTULO II: DE LOS GASTOS DE PERSONAL. CAPÍTULO I: DE LOS GASTOS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

[Artículo 19.- De las retribuciones.](#)

[Artículo 20.- Oferta de Empleo Público.](#)

[Artículo 21.- Personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario.](#)

[Artículo 22.- PERSONAL LABORAL del sector público de la Comunidad de Madrid.](#)

[Artículo 24.- Retribuciones de los FUNCIONARIOS de la Comunidad de Madrid.](#)

[Artículo 27.- Retribuciones del PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.](#)

[Artículo 28.- Otras retribuciones: PERSONAL EVENTUAL, FUNCIONARIOS INTERINOS, FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS, contratos de alta dirección y otro personal directivo.](#)

**TÍTULO II. CAPÍTULO II: OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PERSONAL**

[Artículo 31.- Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.](#)

[Artículo 33.- Prohibición de ingresos atípicos.](#)

[Artículo 34.- Prohibición de cláusulas indemnizatorias.](#)

[Artículo 35.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.](#)

[Artículo 36.- Formalización de contratos, adscripción o nombramiento de personal.](#)

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:** Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

**DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA:** Vigencia de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2010, de 29 de junio

**ANEXOS**

✚ [LEY 9/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO](#)

**TÍTULO I: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. CAPÍTULO II : ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

[Artículo 6. Creación de un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid](#)

**TÍTULO III: MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. CAPÍTULO I:**

**RECURSOS HUMANOS**

[Artículo 16. Derechos sindicales](#)

[Artículo 17. Empleo temporal](#)

[Artículo 25. Supresión de órganos colegiados](#)

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA:** [Régimen de extinciones y adscripción de personal](#)

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:** [Derogación normativa](#)

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:** [Desarrollo normativo](#)

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:** [Modificaciones presupuestarias](#)

**ANEXOS**

**DESGLOSE DE LOS PRESUPUESTOS**

✚ [LEY 8/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2011](#)

**TÍTULO I**

**DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS MODIFICACIONES**

**CAPÍTULO II**

**NORMAS SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS**

*Artículo 7.- Vinculación de los créditos.*

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, **los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de artículo en todos los capítulos de la clasificación económica.**

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, **serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que se detalla los créditos que se relacionan en el [Anexo I](#) de esta ley.**

3.- Durante 2011 **los créditos aprobados para transferencias nominativas y para subvenciones nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.**

4.- Durante 2011 **serán vinculantes los distintos subconceptos del artículo 89 “Aportaciones a empresas y entes públicos”.**

5.- La **adscripción de programas a cada sección es la que se recoge en el [Anexo II](#) de esta ley.**

6.- **La creación de nuevos elementos de la clasificación económica, según cuál sea el nivel de vinculación jurídica de los créditos, se realizará mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda, que informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.**

*Artículo 8.- Disponibilidad de los créditos.*

**Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que durante 2011, por razones de coyuntura presupuestaria, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerde la no disponibilidad de créditos consignados en el presupuesto de gastos.**

*Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestarias.*

Las modificaciones de los créditos presupuestarios **se ajustarán a lo dispuesto en la [Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid](#), salvo en aquellos extremos que resulten modificados o excepcionados por la presente ley.**

*Artículo 11.- Transferencias de crédito.*

1.- En el caso de que una transferencia de crédito afecte a distintos centros presupuestarios, simultáneamente se realizarán los ajustes técnicos necesarios con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario en cada uno de los centros afectados.

2.- Durante el año 2011, **no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la [Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid](#):**

a) Las transferencias que se realicen en los créditos destinados a transferencias nominativas a favor de empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid.

b) Las transferencias que se realicen procedentes de los artículos 24 “Servicios nuevos: gastos de funcionamiento” y 69 “Servicios nuevos: gastos de inversión”.

c) Las transferencias que se realicen entre créditos destinados a arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Las transferencias que se realicen para incrementar o minorar los créditos del programa 063 “Gestión Centralizada”.

e) Las transferencias que afecten al artículo 89 “Aportaciones a empresas y entes públicos”.

3.- Las transferencias de crédito que afecten al subconcepto 2020 “Arrendamiento edificios y otras construcciones” requerirán para su tramitación informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

4.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la [Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid](#), tendrán la consideración de “Programa de Créditos Globales” los créditos consignados en el programa 061 “Créditos Globales” de la sección.

5.- Durante 2011 corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito que afecten al programa 063 “Gestión Centralizada”.

**Artículo 12.- Limitación de transferencias de crédito.**

1.- No obstante lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de [Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid](#), con vigencia durante el ejercicio 2011:

a) Los créditos de los conceptos 131 “Laboral eventual”, 141 “Otro personal”, con excepción del subconcepto 1415 “Personal directivo de instituciones sanitarias”, y 194 “Retribuciones de otro personal estatutario temporal”, y de los subconceptos 1430 “FUNCIONARIOS INTERINOS DE JUSTICIA”, 1531 “Productividad factor fijo: otro personal estatutario temporal” y 1601 “Cuotas sociales personal eventual”, sólo podrán ser incrementados en casos de urgencia o necesidad inaplazable.

b) No podrán aplicarse créditos de Capítulo 1 “Gastos de personal” derivados de remanentes de la ejecución de la nómina, a la financiación de transferencias de crédito que incrementen el concepto 180 “Ajustes técnicos y crecimiento de plantilla”, ni a la financiación de transferencias de crédito que tengan el carácter de consolidables para ejercicios futuros, **EXCEPTO** cuando se destinen al cumplimiento de resoluciones judiciales firmes o a la

puesta en funcionamiento de nuevos servicios públicos o se deriven de trasposos de funciones y servicios desde la Administración del Estado.

En todo caso, las limitaciones del párrafo anterior no afectarán a las modificaciones del programa 063 “Gestión Centralizada”.

2.- En ningún caso las transferencias podrán crear créditos destinados a subvenciones nominativas.

3.- **No serán de aplicación las limitaciones establecidas en los apartados anteriores cuando se trate de modificaciones derivadas de reestructuraciones orgánicas, así como las que se produzcan como consecuencia de la aprobación de normas con rango de ley.**

**Artículo 13.- Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.**

1.- El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, **podrá autorizar las habilitaciones de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación o reconocimiento de derechos de cualquiera de los conceptos de ingresos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2011, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea**, que deberá ser emitido dentro del plazo de 15 días hábiles, a partir del momento en que la Mesa y los Portavoces de la Comisión consideren suficiente la documentación remitida. No obstante, en los períodos a los que se refiere el artículo 79 del Reglamento de la Asamblea, el informe previo será sustituido por comunicación posterior.

2.- **Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de las Plantillas Presupuestarias.**

3.- No obstante lo previsto en el artículo 62 de la [Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid](#), con vigencia durante el ejercicio 2011, cada Consejero podrá autorizar transferencias de crédito dentro del Capítulo 1, en un mismo programa o entre varios programas de una misma sección, para el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes, de acuerdo con los requisitos de documentación y procedimiento establecidos al efecto.

4.- No obstante lo previsto en el artículo 63 de la [Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid](#), con vigencia durante el ejercicio 2011, la competencia para la autorización de las transferencias de crédito reguladas en el citado artículo corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda.

*Artículo 14.- Subconceptos de gastos asociados a ingresos.*

1.- Los créditos asociados a ingresos en cada subconcepto de gasto, por el importe que se recoge en el Anexo IV de la presente ley, no podrán ser minorados mediante modificaciones u operaciones sobre el presupuesto durante el ejercicio 2011, salvo que tengan como destino otros créditos asociados a ingresos con igual o superior tasa de cofinanciación o cuando tengan como destino otros créditos con inferior tasa de cofinanciación y se asocie un volumen de créditos suficientes que garantice los ingresos inicialmente previstos. Asimismo, se garantizarán los ingresos previstos, en caso de asociación o desasociación, parcial o total, del crédito afectado a ingresos, sin que medie ninguna modificación u operación sobre el presupuesto, mediante la asociación de crédito en el importe suficiente para compensar los citados ingresos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y con vigencia exclusiva para el ejercicio 2011, los subconceptos de gastos asociados a financiación del nuevo periodo elegible 2007-2013 podrán ser minorados o

incrementados, si se producen variaciones que alteren las tasas de cofinanciación, criterios de elegibilidad, la territorialidad de los objetivos comunitarios o cualquier otra circunstancia que afecte a las condiciones de cofinanciación. Asimismo, si se establecieran nuevos criterios de elegibilidad, se asociarán nuevos gastos a ingresos, por su importe correspondiente.

De la realización de las actuaciones descritas en el párrafo primero de este apartado se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea mediante la remisión de un informe trimestral.

2.- Para la realización de cualquiera de las actuaciones descritas en el párrafo primero del apartado anterior, se requerirá informe previo y favorable de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno en el caso de actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea, salvo en el caso de las financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo de la Pesca (FEP), en que dicho informe corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. En el resto de los casos, el informe corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda, previos los informes que se estimen necesarios.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y con vigencia durante el ejercicio 2011, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que disponga, con carácter obligatorio, la iniciación, tramitación, y elevación al órgano competente para su aprobación de modificaciones presupuestarias u otras operaciones sobre los presupuestos que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas y proyectos que reciban cofinanciación de la Unión Europea, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado.

*Artículo 15.- Cooperación municipal.*

1.- Durante 2011, no podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren los créditos destinados a financiar el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid o el Fondo Regional de Cooperación Municipal, salvo que vayan destinadas a incrementar cualquiera de los citados instrumentos de cooperación del mismo o de otros programas presupuestarios.

2.- Durante el año 2011 las transferencias a que se refiere el apartado anterior no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la [Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid](#)

Artículo 16.- *Información y control.*

El Consejero de Economía y Hacienda, trimestralmente, informará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de las modificaciones de crédito por él autorizadas, al amparo de los artículos 62.1, 62.2 y 62.5, 65 y 67 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A dicha información se adjuntará un extracto de la memoria explicativa.

Artículo 18.- *Créditos para el cumplimiento de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.*

Durante 2011 las aportaciones del Estado para financiar las prestaciones de la [Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia](#), quedarán afectadas al cumplimiento de los fines de la misma.

**TÍTULO II**  
**DE LOS GASTOS DE PERSONAL**  
**CAPÍTULO I**

**DE LOS GASTOS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Artículo 19.- *De las retribuciones.*

1.- A efectos de lo establecido en el presente artículo, **CONSTITUYEN EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID:**

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- b) El Ente Público "Radio Televisión Madrid" y las sociedades anónimas dependientes del mismo.
- c) Las Universidades Públicas y Centros Universitarios de la Comunidad de Madrid.
- d) Las Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y con forma de sociedad mercantil.
- e) Los Entes Públicos a que se refiere el artículo 6 de la [Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid](#), incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

2.- Con efectos de 1 de enero de 2011, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 19.2 B) de la [Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2010](#), en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin perjuicio de las normas especiales previstas en la Disposición Adicional Primera de la [Ley 4/2010, de 29 de junio, de Medidas Urgentes, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010](#).

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

4.- Los acuerdos, pactos o convenios y disposiciones administrativas que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, **DEVINIENDO INAPLICABLES LAS CLÁUSULAS QUE ESTABLEZCAN CUALQUIER TIPO DE INCREMENTO.**

5.- Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

7.- **Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público, sociedades mercantiles públicas, Universidades Públicas y demás Entes Públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario al mismo, SIN QUE DE LOS MISMOS PUEDA EN NINGÚN CASO, DERIVARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, INCREMENTO DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE COSTES DE PERSONAL Y/O INCREMENTO DE RETRIBUCIONES.**

Artículo 20.- Oferta de Empleo Público.

1.- A lo largo del presente ejercicio no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de los procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

2.- En todo caso, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público delimitado en el artículo 19 de esta ley se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y requerirán la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.- Una vez **AGOTADOS TODOS LOS SISTEMAS DE REORDENACIÓN**, la Oferta de Empleo Público, en su caso, incluirá aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos **que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.**

No obstante lo anterior, no se incluirán en la Oferta de Empleo Público las plazas vacantes de personal laboral pertenecientes a la Entidad de Derecho Público Canal de Isabel II, ni al Ente Público Radio Televisión Madrid.

4.- En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso podrá ser, como máximo, igual al 10

por 100 de la TASA DE REPOSICIÓN de efectivos. Dentro de este límite la Oferta de Empleo Público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, **excepto** aquellos sobre los que existe reserva de puesto, estén incursos en procesos de provisión o se proceda a su amortización.

Dentro del referido límite máximo, el Consejo de Gobierno distribuirá la tasa de reposición de efectivos entre los diferentes sectores, tomando en consideración el carácter prioritario de los servicios encomendados, las necesidades organizativas, la adopción de medidas de racionalización y

flexibilización en la gestión de recursos humanos y los índices de absentismo existentes.

**NO SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN A EFECTOS DE DICHA LIMITACIÓN las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.**

Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo 1 del presupuesto de gastos, la limitación a que hace referencia el primer párrafo de este apartado se fija en un 30 por ciento de la tasa de reposición de efectivos en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

5.- Durante el año 2011 **NO SE PROCEDERÁ A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL, NI AL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, O AL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS, salvo** en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores expresamente declarados prioritarios por la Consejería Economía y Hacienda.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) de la [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#), y 9.2 de [la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud](#) y las contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o la contratación y, si no fuera posible, en la siguiente Oferta de Empleo público, salvo que se decida su amortización.

Los **contratos de interinidad suscritos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011** adecuarán su vigencia a los procesos de provisión de

vacantes correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2011 y, si no fuera posible, en la siguiente Oferta de Empleo Público.

6.- **La contratación de personal laboral temporal**, el nombramiento de personal estatutario temporal y el **nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid**, sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público o con forma de sociedad mercantil y demás Entes Públicos autonómicos, **requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con las condiciones que establezca la misma.**

7.- **Cuando por razones de planificación de los efectivos disponibles, de reordenación organizativa, de eficiencia en la utilización de los recursos económicos u otras circunstancias de similar alcance sea necesario, las convocatorias de pruebas selectivas** que, en su caso, se adopten a partir de la entrada en vigor de la presente ley **en ejecución de las Ofertas de Empleo Público aprobadas con anterioridad a la misma, PODRÁN INCLUIR UN NÚMERO DE PLAZAS INFERIOR A LAS INICIALMENTE ANUNCIADAS**, previa su amortización. Igualmente **PODRÁ DISMINUIRSE EL NÚMERO DE PLAZAS VINCULADAS A OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE CONVOCATORIA**, para atender solicitudes de reingreso al servicio activo o de movilidad por razones de salud de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, cuando no existan plazas vacantes del cuerpo, escala o categoría del solicitante.

*Artículo 21.- Personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Con efectos de 1 de enero de 2011, las cuantías de **las retribuciones** del personal del sector público de la Comunidad de Madrid, sometido al régimen administrativo y estatutario, **serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:**

a) Las **RETRIBUCIONES BÁSICAS** de dicho personal, así como LAS **COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER FIJO Y PERIÓDICO** asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, **NO PODRÁN EXPERIMENTAR NINGÚN INCREMENTO RESPECTO DE LAS VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2010** resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción prevista en el artículo 21. B) de la [Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010](#), **sin perjuicio** de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

**LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS**, se percibirán en los meses de junio y diciembre e incluirán un importe cada una de ellas de las cuantías en concepto de sueldo y trienios establecidas en el [artículo 24. b\)](#) de la presente ley, y de una mensualidad de complemento de destino, concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) **EL CONJUNTO DE LAS RESTANTES RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS NO EXPERIMENTARÁ INCREMENTO ALGUNO**, **sin perjuicio** de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los **COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS Y DEMÁS RETRIBUCIONES QUE TENGAN ANÁLOGO CARÁCTER** se regirán por su **normativa específica y por lo dispuesto en esta ley**, sin que experimenten incremento alguno.

d) El personal a que se refiere el presente artículo **percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio de acuerdo con la**

normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

**Artículo 22.- PERSONAL LABORAL del sector público de la Comunidad de Madrid.**

1.- La **masa salarial del personal laboral**, que no podrá incrementarse en 2011, estará **integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por el personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid en 2010**, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, **y una vez aplicada en términos anuales la reducción del 5 por ciento que fija el artículo 22.Dos. B).**de la [Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010](#), sin perjuicio de las normas especiales previstas en la Disposición Adicional Primera de la [Ley 4/2010, de 29 de junio, de Medidas Urgentes, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010](#), con el límite de las cuantías autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda, para dicho ejercicio presupuestario, **exceptuándose, en todo caso:**

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
  - b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleado.
  - c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
  - d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.
- 2.- Con efectos de 1 de enero de 2011, **la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 19.2](#) de esta ley, no podrá experimentar ningún crecimiento, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería, Organismo Autónomo, Empresa y demás Entes Públicos, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.**

3.- Durante el primer trimestre de 2011 la Consejería de Economía y Hacienda autorizará la masa salarial de las Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público, las Empresas Públicas con forma de sociedad mercantil y los restantes Entes a los que se refiere el artículo 6 de la 26 [Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2010](#). La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal afectado. LA AUTORIZACIÓN DE LA MASA SALARIAL SERÁ REQUISITO PREVIO PARA EL COMIENZO DE LAS NEGOCIACIONES DE CONVENIOS O ACUERDOS COLECTIVOS QUE SE CELEBREN EN EL AÑO 2011 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

4.- Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

5.- Lo previsto en los apartados anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

6.- Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2010.

7.- Las indemnizaciones o suplidos de este personal se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, y no podrán experimentar ningún crecimiento respecto a 2010.

**Artículo 24.-** *Retribuciones de los FUNCIONARIOS de la Comunidad de Madrid.*

De conformidad con lo establecido en el [artículo 19](#) de esta ley, las retribuciones a percibir en el año 2011 por los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la [Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid](#), serán las siguientes:

a) El SUELDO Y LOS TRIENIOS que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	SUELDO	TRIENIOS
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	6.581,64	161,64

b) Las PAGAS EXTRAORDINARIAS, se percibirán en los meses de junio y diciembre, e incluirán un importe cada una de ellas, de las siguientes cuantías en concepto de sueldo y trienios, así como el de una mensualidad del complemento de destino mensual que se perciba.

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	SUELDO	TRIENIOS
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	548,47	13,47

A efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, las retribuciones a percibir por los **funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los Grupos y Subgrupos de titulación previstos en el artículo 25 de la [Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)**, pasan a estar referenciadas a los Grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la [Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público](#), sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984	Subgrupo A1 Ley 7/2007
Grupo B Ley 30/1984	Subgrupo A2 Ley 7/2007
Grupo C Ley 30/1984	Subgrupo C1 Ley 7/2007
Grupo D Ley 30/1984	Subgrupo C2 Ley 7/2007
Grupo E Ley 30/1984	Agrupaciones profesionales Ley

7/2007

Cuando los funcionarios **hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre**, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) **EI COMPLEMENTO DE DESTINO**, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
30	20 5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16

NIVEL	IMPORTE
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

d) **EI COMPLEMENTO ESPECÍFICO** que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará incremento alguno respecto

de la vigente a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones previstas en el artículo 24.B) d) de la [Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010](#).

Adicionalmente, se abonarán dos pagas iguales, una en el mes de junio y la otra en el de diciembre, cuyo importe será el establecido para la paga del mes de diciembre de 2010, consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de la reducción prevista en el artículo 24.B) d) segundo párrafo de [la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010](#).

e) **EI COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados, se aplicará de conformidad con la normativa específica vigente en cada momento.

La **valoración de la productividad** deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

Las cuantías individuales asignadas en concepto de productividad no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones previstas en el artículo 24.B). e) de la [Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010](#).

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las **GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS PRESTADOS FUERA DE LA JORNADA LABORAL**, tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros respectivos dentro de los créditos asignados a tal fin, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

g) Los **COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS RECONOCIDOS, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2011, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo**, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

#### **Artículo 27.- Retribuciones del PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, **percibirá las retribuciones previstas en la [Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2011](#) y en la demás normativa que resulte aplicable.**

**2. LOS COMPLEMENTOS Y MEJORAS RETRIBUTIVAS QUE ESTÉN REGULADOS EN DISPOSICIONES O ACUERDOS ADOPTADOS** por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto de este personal, **NO EXPERIMENTARÁN INCREMENTO ALGUNO RESPECTO DE LAS CUANTÍAS VIGENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL [ARTÍCULO 21](#) DE LA PRESENTE LEY.**

**Artículo 28.- Otras retribuciones: PERSONAL EVENTUAL, FUNCIONARIOS INTERINOS, FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS, contratos de alta dirección y otro personal directivo.**

1.- El personal eventual regulado en la Disposición Adicional Octava de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe y los trienios que pudiera tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo [19.2](#) y en el artículo [24 b\)](#) y d), de la presente ley.

2.- Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la [Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid](#), percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Por su parte, los funcionarios interinos nombrados en los supuestos previstos en los apartados c) y d) del artículo 10.1 de la [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#), percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala en el que sean nombrados.

Será de aplicación a los funcionarios interinos lo dispuesto en el artículo 19.2 y en el artículo [24 b\) y d\)](#), de la presente ley.

3.- Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se regularán por la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

4.- El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2 de este artículo, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas en el supuesto en que las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.

5.- Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección no comprendido en los artículos 23 y 29 de esta ley no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista para el colectivo en el artículo 28.5. de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas.

Por su parte, las retribuciones del personal directivo de entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público y el de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público, no comprendido en el párrafo primero de este apartado, ni en los artículos 23 y 29 de esta ley, no experimentarán incremento alguno de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción prevista para

este colectivo en el artículo 28.5 de la [Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010](#).

A tales efectos, se entenderá por personal directivo aquel cuyas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos, excluida la antigüedad, sean equivalentes o superiores a las fijadas a 31 de mayo de 2010 para los demás altos cargos que refiere el artículo 23.4 de esta ley.

6.- La fijación inicial de las retribuciones del personal directivo de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid, definidas a estos efectos en el artículo 19.6 de esta ley, corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda.

## CAPÍTULO II

### OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PERSONAL

**Artículo 31.-** *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

1.- Durante el año 2011 **será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:**

a) **La Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.**

b) El Ente Público "Radio Televisión Madrid" y las sociedades anónimas dependientes del mismo.

c) Las empresas públicas con forma de Entidad de Derecho Público y con forma de sociedad mercantil.

d) Los Entes Públicos a que se refiere el artículo 6 de [la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid](#), incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

La Consejería de Economía y Hacienda establecerá las condiciones y procedimiento para la emisión del citado informe en relación con las letras b), c) y d) de este apartado.

2.- **Se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:**

a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Firma de Convenios Colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Aplicación de Convenios Colectivos de ámbito sectorial, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.

d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

3.- Una vez **finalizado el proceso negociador y con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de Convenios Colectivos o contratos individuales, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos, al efecto de emitir el pertinente informe.**

4.- El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven

consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2011 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a control del crecimiento de la masa salarial.

5.- **Los instrumentos convencionales que se deriven de la negociación colectiva precisarán del previo informe de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.** El mencionado informe será evacuado en el plazo de quince

días, a contar desde la recepción del proyecto y versará sobre las cuestiones de índole no estrictamente económica que se pacten en aquéllos.

**6.- Serán nulos de pleno derecho, y por consiguiente sin ningún valor ni eficacia, los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes señalados en los apartados 3 y 5 de este artículo, o cuando los mismos se hayan emitido en sentido desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.**

**7.- No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2011 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.**

**Artículo 33.- Prohibición de ingresos atípicos.**

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, no podrán percibir participación alguna de los tributos u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

**Artículo 34.- Prohibición de cláusulas indemnizatorias.**

1.- En la contratación de personal por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas constituidas tanto con forma de Entidad de Derecho Público como de sociedad mercantil, y por el resto de Entes del sector público autonómico, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica que les una con la Comunidad de Madrid, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la

responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en representación de la Comunidad de Madrid.

2.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la modificación o novación de los contratos en los ámbitos indicados exigirá la adaptación de su contenido, en lo relativo a indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, a lo previsto en este artículo.

**Artículo 35.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.**

1.- Las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos y Entes de Derecho Público previstos en el artículo 6 de la [Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid](#) cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su Presupuesto de gastos podrán formalizar durante el año 2011, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, **contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:**

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación sobre contratación del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2.- Esta contratación **requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad** de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Economía y Hacienda se emitirá en el plazo máximo de quince días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

3. - Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

4.- Los contratos habrán de someterse a las prescripciones de los artículos 15 y 17 del [Estatuto de los Trabajadores](#), y respetando lo dispuesto en la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas](#). En los contratos, se hará constar la obra o servicio para cuya realización se celebra el contrato, así como el resto de los requisitos que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. **Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse los derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades**, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5.- Asimismo, **podrán realizarse CONTRATOS DE FORMACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del [Estatuto de los Trabajadores](#)** con aquéllos que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios, los cuales deberán respetar la regulación contenida en la normativa aplicable a estos programas que dicte la Comunidad de Madrid y, supletoriamente, la Administración del Estado.

**Artículo 36.-** *Formalización de contratos, adscripción o nombramiento de personal.*

1.- La formalización de todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal, en puestos de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria, **requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento esté dotada presupuestariamente,**

**se encuentre vacante y exista el crédito necesario** para atender al pago de las retribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los [apartados 4 y 6 del artículo 58 de esta ley.](#)

En los demás supuestos **la formalización de contratos, adscripción, o nombramiento de personal requerirá previamente la justificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender al pago de las retribuciones con cargo a las dotaciones globales aprobadas para tal fin.**

2.- Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán en modo alguno reconocimiento y variaciones en las plantillas presupuestarias y de los derechos económicos individuales, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

3.- Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

Durante el año 2011 **SE SUSPENDEN LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 19.1 Y 23.3** de la [Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.](#)

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA**

**Vigencia de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2010, de 29 de junio**  
En 2011 **se mantiene la vigencia de la disposición adicional cuarta de [la Ley 4/2010, de 29 de junio, de Medidas Urgentes, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, para su adecuación al Real Decreto Ley 8/2010, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.](#)**

[LEY 9/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO](#)

**TÍTULO II  
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO II : ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 6. Creación de un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid

1. Se crea, **bajo la dependencia de la Consejería competente en materia de función pública**, un **REGISTRO DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL** al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Serán objeto de inscripción o anotación en este Registro los **actos adoptados en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid y del conjunto de su sector público que afecten a las materias siguientes:**

a) **Creación, modificación y supresión de órganos de representación del personal** funcionario, estatutario o laboral.

b) **Número e identidad de los miembros** de los citados órganos, así como las **variaciones que se produzcan** respecto de los mismos.

c) **Creación, modificación o supresión de secciones sindicales**, así como **número e identidad de los correspondientes delegados**.

d) **Cesiones de créditos horarios legal o convencionalmente establecidos** que den lugar a la **dispensa total o parcial** de asistencia al trabajo.

e) **Liberaciones institucionales que deriven**, en su caso, **de lo dispuesto en normas convencionales y cualquier otra modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo que pueda traer causa de lo establecido en disposiciones legales y convencionales que resulten de aplicación**.

3. Los **órganos administrativos en cada caso competentes comunicarán al Registro las resoluciones que adopten en sus respectivos ámbitos**, en

relación con las materias indicadas en el apartado anterior, **en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a su adopción**.

**En el caso de delegados de personal la inscripción en el Registro será automática.**

En los restantes casos las resoluciones adoptadas no surtirán efectos hasta la inscripción en el Registro siendo este requisito necesario para el nombramiento o contratación de personal interino o temporal en sustitución de los empleados que, en su caso, resulten liberados.

4. El **órgano responsable del Registro podrá, motivadamente, rechazar la inscripción o anotación de una resolución cuando aprecie posibles vicios de legalidad en la misma**, poniéndolo en conocimiento del órgano del que procedan a fin de que se adopten las medidas necesarias.

5. La gestión de dicho Registro se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6. Por el Consejero competente en materia de función pública **se podrán adoptar cuantas instrucciones o disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este precepto**.

**TÍTULO III**

**MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**

**RECURSOS HUMANOS**

Artículo 16. *Derechos sindicales*

1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, y para el **ámbito de actuación de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración Autónoma de la Comunidad de Madrid**, en aplicación del artículo 36.3 de la [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#), **TODOS AQUELLOS DERECHOS SINDICALES**, que bajo ese título específico o bajo cualquier otra denominación, se contemplen en los Acuerdos

para personal funcionario y estatutario y en los Convenios Colectivos para el personal laboral suscritos con las organizaciones sindicales, **cuyo contenido exceda de los establecidos en el [Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#), la [Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical](#), y la [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#), relativos a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo, SE AJUSTARÁN DE FORMA Estricta A LO ESTABLECIDO EN DICHAS NORMAS.**

Lo dispuesto en este apartado se considerará sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

2. **A efectos del ejercicio de los derechos sindicales** legalmente reconocidos, en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid **SE CONSIDERARÁ CENTRO DE TRABAJO LA CONSEJERÍA. Se podrán establecer centros de trabajo en ámbitos organizativos inferiores cuando las circunstancias laborales así lo aconsejen.**

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la [Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical](#), **LOS CRÉDITOS HORARIOS DE LOS DELEGADOS SINDICALES TENDRÁN CARÁCTER PERSONAL**, si bien a través de la negociación colectiva, con pleno respeto en todo caso a dicho carácter personal y con el fin de no perturbar el buen funcionamiento de los servicios públicos, **se podrá constituir una bolsa de horas sindicales integrada por el crédito horario fijado a los delegados sindicales de un centro de trabajo en concreto, con el fin de proceder a la liberación total de empleados públicos pertenecientes al centro donde dicha agrupación se produzca.**

Si por sentencia judicial, alguno de los delegados sindicales hiciera uso de su crédito horario, el mismo será detraído de la bolsa de horas que se hubiera constituido.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.4 de la [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#), en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid **SE CONSTITUIRÁN LAS SIGUIENTES JUNTAS DE PERSONAL**, según las unidades electorales que a continuación se indica:

- a) **Una por cada Consejería, incluidos los Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público o restantes Entes Públicos a ella adscritos.**
- b) **UNA PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**
- c) **UNA POR CADA ÁREA TERRITORIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE NO UNIVERSITARIO.**
- d) **SIETE PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO DEPENDIENTE DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD**, de acuerdo con los criterios territoriales que reglamentariamente se establezcan.

5. En los ámbitos de negociación que integran la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración Autonómica de la Comunidad de Madrid, prevista en el artículo 36.3 de la [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#), **SE PODRÁ ESTABLECER LA MODIFICACIÓN EN LA OBLIGACIÓN O EN EL RÉGIMEN DE ASISTENCIA AL TRABAJO DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES QUE SE ESTABLEZCAN** a efectos de que puedan desarrollar el ejercicio de sus funciones de representación y negociación en dichos ámbitos.

*Artículo 17. Empleo temporal*

A efectos del nombramiento de funcionarios interinos y contratación temporal en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, y

respetando los límites legales establecidos en materia de tasa de reposición de efectivos, **PODRÁ PROCEDERSE A LA COBERTURA DE LAS VACANTES PERTENECIENTES A CUERPOS, ESCALAS O CATEGORÍAS ASISTENCIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES, ADSCRITAS A SECTORES PRIORITARIOS**, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, sin que sea precisa su vinculación previa a Oferta de Empleo Público, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica vigente en la materia y previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda.

#### Artículo 25. *Supresión de órganos colegiados*

Quedan suprimidos los órganos colegiados que se relacionan en el [Anexo](#) de la presente ley.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

#### *Régimen de extinciones y adscripción de personal*

1. Las extinciones previstas en la presente ley desplegarán plenos efectos cuando se proceda por la Consejería de Economía y Hacienda a aprobar las modificaciones de crédito y de plantilla, así como las otras operaciones que procedan sobre los presupuestos, y a la adecuación de las estructuras orgánicas y presupuestarias vigentes a la nueva organización administrativa resultante de la presente ley. En todo caso, todas estas operaciones se tendrán que realizar antes del 31 de diciembre de 2011.

Hasta la fecha de plenitud de efectos de las extinciones a que se refiere el párrafo anterior, las competencias se seguirán desarrollando por aquellos sujetos públicos que las tenían atribuidas conforme al marco competencial establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Durante dicho período EL PERSONAL de las sociedades mercantiles ESTARÁ PROVISIONALMENTE ADSCRITO A TODOS LOS EFECTOS A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA de la que dependiera

la empresa pública de origen, QUE PODRÁ ENCOMENDAR AL TRABAJADOR TAREAS ADECUADAS A LA CATEGORÍA LABORAL A LA QUE PERTENEZCA.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

#### *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley, en especial:

- a) [La Ley 12/1984, de 13 de junio, de Creación del Instituto Madrileño de Desarrollo.](#)
- b) [La Ley 3/1993, de 2 de abril, de creación del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.](#)
- c) [La Ley 11/2000, de 16 de octubre, del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.](#)
- d) El artículo 13 de la [Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.](#)
- e) La [Ley 3/1997, de 8 de enero, de creación de la Agencia Financiera de Madrid.](#)
- f) La [Ley 9/1986, de 20 de noviembre, creadora del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña.](#)
- g) El artículo 3 de la [Ley 15/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.](#)
- h) Las normas de creación de los órganos colegiados que se relacionan en el anexo de esta ley y las referencias que se hagan a los mismos en esa u otras normas.
- i) El [Decreto 55/2006, de 22 de junio, por el que se crea el Instituto Regional de las Cualificaciones.](#)
- j) Los artículos 36 a 39 de la [Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.](#)

k) La **disposición transitoria primera** de la [ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de Comunidad de Madrid](#).

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

#### ***Desarrollo normativo***

1. Se autoriza AL CONSEJO DE GOBIERNO para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

2. Por EL CONSEJO DE GOBIERNO se adoptarán las medidas necesarias para asignar las competencias que como consecuencia de la entrada en vigor de esta ley se atribuya a la Administración de la Comunidad de Madrid.

A tal fin, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta LEY EL CONSEJO DE GOBIERNO procederá a aprobar los correspondientes decretos con el objeto de adecuar la estructura de la Comunidad de Madrid a la racionalización del sector público prevista en la presente ley.

3. EL CONSEJO DE GOBIERNO podrá reestructurar, modificar y suprimir aquellos Organismos Autónomos, Empresas Públicas y Entes Públicos creados o autorizados por ley, cuando sea necesario como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior o de modificaciones de estructuras que impliquen alteración de la distribución de competencias.

4. Se faculta a los Consejeros competentes por razón de la materia para aprobar, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la forma, plazos de ingreso, modelos de impreso y normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas referidas en el artículo 2 de esta ley.

5. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del artículo 3 de la presente ley por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la

Comunidad de Madrid. Asimismo se le habilita para aprobar la forma, plazos de ingreso, modelos de impreso y normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de la tasa por la realización de actividades competencia del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid referida en el artículo 2 de esta ley.

**6. POR EL CONSEJERO COMPETENTE EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA SE PODRÁN ADOPTAR CUANTAS INSTRUCCIONES O DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el [artículo 6 de esta ley](#).**

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

#### ***Modificaciones presupuestarias***

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias y las adaptaciones técnicas sobre el presupuesto que sean precisas para la ejecución de esta ley.

## **ANEXOS**

### **ANEXO I**

#### **CRÉDITOS VINCULANTES CON EL NIVEL QUE SE DETALLA**

##### **a) Los consignados en los conceptos:**

131 "Laboral eventual"

141 "Otro personal"

452 "Universidades públicas: otras actuaciones"

455 "Complemento retributivo universidades públicas"

485 "A centros docentes no universitarios"

782 "Investigación"

##### **b) Los consignados en los subconceptos:**

1241 "Retribuciones funcionarios interinos sin adscripción a puesto de trabajo"

1260 "Retribuciones funcionarios docentes con licencia parcialmente retribuida"

1315 "Retribuciones de personal con contrato de alta dirección"

1316 "Retribuciones básicas laboral eventual sustitución liberados sindicales"

1413 "Funcionarios con dispensa total sindical sustituidos"

1414 "Profesores especialistas"  
 1416 "Profesores religión"  
 1418 "Sustitución de sanitarios locales"  
 1430 "Funcionarios interinos de Justicia"  
 1500 "Complemento de productividad"  
 1501 "Complemento de productividad otro personal"  
 1510 "Gratificaciones"  
 1521 "Servicios extraordinarias vigilancia de comedores y coordinación transporte"  
 1542 "Cumplimiento de programas concretos de actuación"  
 1600 "Cuotas sociales"  
 1601 "Cuotas sociales personal eventual"  
 1800 "Previsión para ajustes técnicos"  
 1801 "Previsión para crecimiento de plantilla"  
 1803 "Homologación otro personal"  
 1808 "Incremento cupos efectivos docentes"  
 2020 "Arrendamiento de edificios y otras construcciones"  
 2261 "Atenciones protocolarias y representativas"  
 2262 "Divulgación y publicaciones"  
 2273 "Trabajos realizados por empresas de proceso de datos"  
 2276 "Trabajos realizados por empresas de estudios y trabajos técnicos"  
 2801 "Promoción económica, cultural y educativa"  
 4630 "Fondo Regional de Cooperación Municipal"  
 6013 "Infraestructuras por mandato: Tres Cantos"  
 6029 "Financiación 1% art. 50 Ley 10/1998, Patrimonio Histórico"  
 6030 "Infraestructuras carreteras: Mintra"  
 6123 "Patrimonio histórico-artístico y cultural: mandato Arproma"  
 6214 "Viviendas IVIMA"  
 6215 "Construcción edificios: mandato Arproma"  
 6290 "Inversiones directas en planes municipales (PRISMA)"  
 6314 "Reparación o mejora edificios: mandato Arproma"  
 6500 "Convenio colaboración: ARPEGIO"  
 7630 "Transferencias a Corporaciones Locales (PRISMA)"

**c) Los siguientes subconceptos de gastos asociados a ingresos:**

Programa	Subconcepto
601 6015	"Protección y mejora del medio ambiente y parques naturales"
601 7733	"Desarrollo ganadero"
601 7736	"Actuaciones agrícolas"
610 7840	"Gestión C.M. subvención Plan Estado de Vivienda"
610 7842	"Gestión C.M. subvención Plan Estado Rehabilitación"
952 2284	"Convenios con Universidades"
955 2284	"Convenios con Universidades"
955 2540	"Con corporaciones locales"
960 2289	"Otros convenios, conciertos o acuerdos"
960 2310	"Locomoción y traslado de personal"
960 4721	"Plan de Formación Profesional Ocupacional"
960 4911	"Formación continua"
960 6215	"Reforma laboral oficinas de empleo"
960 6310	"Reposición o mejora de edificios"
960 6339	"Reposición o mejora otra maquinaria y equipo"
960 6350	"Reposición o mejora de mobiliario"

**ANEXO II**

**11 PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR**

100	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
107	POLÍTICA INTERIOR
110	FUNCIÓN PÚBLICA
111	ADMINISTRACIÓN LOCAL
112	MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA ADMON. JUSTICIA
114	RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
115	PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
116	SEGURIDAD
117	CONTRA INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL
120	AG. C.M. PARA LA REEDUC. Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR
125	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
130	DESARROLLO DE ÁREAS DE MONTAÑA
135	AGENCIA MADRILEÑA PARA LA EMIGRACIÓN

140 INSTITUTO MADRILEÑO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
145 COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS

**Artículo 58.- Especialidades en el ejercicio de la función interventora.**

4.- Durante 2011 el **ejercicio de la función interventora para la contratación de personal laboral temporal y para el nombramiento de funcionarios interinos de cuerpos docentes adscritos a centros públicos docentes no universitarios** dependientes de la Consejería de Educación se producirá en el momento de la inclusión de dichos contratos y nombramientos en nóminas.

6.- Durante 2011 el **ejercicio de la función interventora para la contratación de personal laboral temporal encargado de la atención directa a los usuarios de los Centros adscritos al Servicio Regional de Bienestar Social** se producirá en el momento de la inclusión de los contratos en nómina.

Anexo art 25 LEY 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR	NORMA DE CREACIÓN
COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE FUNDACIONES	Referencias a dicha Comisión en la disposición adicional segunda.2 y en la disposición transitoria tercera.1 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
COMISIÓN CONSULTIVA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y	Artículos 45 y 46 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades

ACTIVIDADES RECREATIVAS	Recreativas.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN COMARCAL DE LA SIERRA NORTE	Decreto 57/2002, de 8 de abril, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Plan Comarcal de la Sierra Norte de la Comunidad de Madrid.
CONSEJO DEL FUEGO	Artículos 55 a 57 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Madrid.
CONSEJO DE FUNDACIONES	Artículos 33 y 34 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
CONSEJO REGIONAL DE FUNCIÓN PÚBLICA	Artículos 9 y 10 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
MESA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Disposición Adicional undécima de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
MESA PARA LA INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PUEBLO GITANO EN LA COMUNIDAD DE MADRID	Ley 4/2002, de 27 de junio, de Creación de la Mesa para la Integración y Promoción del pueblo gitano de la Comunidad de Madrid.
CONSEJO ASESOR DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	Artículo 6 del Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Violencia de Género.

## DESGLOSE DE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2011:

### I. ARTICULADO DE LA LEY [descargar pdf >](#)

Recoge los preceptos que determinan la previsión de los ingresos y la autorización de los gastos que conforman los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011, así como aquellos que establecen los criterios de ejecución de la política económica del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

<b>II. INGRESOS Y GASTOS</b>	<b>Estructura</b>	<a href="#">descargar pdf &gt;</a>	<b>Gastos</b>	<a href="#">descargar pdf &gt;</a>
	<b>Ingresos</b>	<a href="#">descargar pdf &gt;</a>	<b>Resumen de ingresos y gastos</b>	<a href="#">descargar pdf &gt;</a>

Resume las cuantías que integran los ingresos que obtiene la Comunidad de Madrid, así como el estado de los gastos agrupados según diversos criterios. En este volumen se puede consultar:

- Ingresos y Gastos consolidados de toda la Administración regional, incluidos los organismos autónomos
- Ingresos consolidados desglosados por Consejerías
- Gastos consolidados de cada Consejería

### III. PRESUPUESTOS PORPROGRAMA

01 Asamblea	<a href="#">descargar pdf &gt;</a>
02 Cámara de Cuentas	<a href="#">descargar pdf &gt;</a>
03 Presidencia de la Comunidad	<a href="#">descargar pdf &gt;</a>

09 Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía Gobierno [descargar pdf >](#)

**11 PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR** [descargar pdf >](#)

12 Economía y Hacienda [descargar pdf >](#)

14 Transportes e Infraestructuras [descargar pdf >](#)

15 Educación [descargar pdf >](#)

16 Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio [descargar pdf >](#)

17 Sanidad [descargar pdf >](#)

19 Familia y Asuntos Sociales [descargar pdf >](#)

20 Empleo, Mujer e Inmigración [descargar pdf >](#)

24 Consejo Económico y Social [descargar pdf >](#)

25 Deuda Pública [descargar pdf >](#)

26 Créditos Centralizados [descargar pdf >](#)

27 Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid [descargar pdf >](#)

En este libro se detalla la distribución de los diferentes créditos y partidas presupuestados, distribuidos por capítulos de gasto. Asimismo, se explica qué objetivos se pretenden lograr con cada crédito y qué actividades debe llevar a cabo el Gobierno autonómico para la consecución de dichas metas

### IV. ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS

I. Organismos autónomos mercantiles [descargar pdf >](#)

II. Entes Públicos [descargar pdf >](#)

III. Empresas Públicas [descargar pdf >](#)

Facilita información sobre los organismos autónomos o las empresas y entes públicos dependientes de la Comunidad de Madrid. Así, se puede consultar, entre otros, la financiación que recibe cada entidad, su línea de inversiones, las actuaciones que llevarán a cabo, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de flujos de efectivo y el balance.

**SI PRECISAS CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN,  
PONTE EN CONTACTO CON NOSOTROS:**



[justicia@csit.es](mailto:justicia@csit.es)



[funcionariosjudiciales@csit.es](mailto:funcionariosjudiciales@csit.es)



[csit\\_up.justicia@madrid.org](mailto:csit_up.justicia@madrid.org)



[csitup.unionprofesionalfjm@madrid.org](mailto:csitup.unionprofesionalfjm@madrid.org)

**TELÉFONO: 91 594 39 22 (que te pasen con JUSTICIA)**

**FAX: 91 594 42 08 (a la atención de JUSTICIA)**

**O SI LO PREFIERES, ESTAMOS EN**

**C/ SAGASTA Nº 13, 4ª PLANTA**

**(METRO: BILBAO)**

**tú** eres lo importante.